



# “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este  
Periódico Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos  
EXTRAORDINARIA**

<b>Cuernavaca, Mor., a 26 de diciembre de 2025</b>	<b>6a. época</b>	<b>6508</b>
--	------------------	-------------

## SEGUNDA SECCIÓN

### GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.	.....Pág. 2
Ley de ingresos del municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.	.....Pág. 45
Ley de ingresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.	.....Pág. 104
Ley de ingresos del municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.	.....Pág. 172

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que se confirma mediante copia certificada del Acta de la vigésima quinta sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2025.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

primero.- que, el gobierno municipal de tetela(sic) del volcán morelos(sic), conciente(sic) de la realidad que vive no solo el país(sic), sino de una severa crisis a nivel mundial, realizó un análisis(sic) a las cuotas, y tarifas contenidas en la ley de ingresos correspondientes al ejercicio 2025 por lo que en un acto de justicia social con el pueblo de tetela(sic) del volcán , morelos(sic) ha determinado hacer ajustes en algunas contribuciones que consideró se encuentran fuera de la capacidad contributiva de los ciudadanos.

segundo.- por otra parte esta iniciativa de ley de ingresos se ajusta a los criterios emitidos por la suprema corte de justicia de la nación(sic), que fueron interpuestas por la comisión(sic) nacional de derechos humanos donde el supremo tribunal, resolvió las acciones de inconstitucionalidad bajo los números 46/2019, 47/2019 y 49/2019<sup>1</sup> donde la corte resolvió entre otros temas declarar la inconstitucionalidad de los derechos de alumbrado público, además de que los efectos vinculatorios para el congreso del estado son para que no se incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en el próximo ejercicio fiscal (2026).

tercero.- también en esta iniciativa, se realizó un análisis de los ingresos percibidos durante el ejercicio(sic) inmediato anterior , así(sic) como de los parámetros inflacionarios previstos por el banco de México(sic) a la primera quincena del mes de agosto de 2025 que resulta ser de un 3.57%, amén de que la intención de este cuerpo colegiado es únicamente adecuar a la realidad el ajuste correspondiente, sin soslayar que no existirá ningún(sic) impacto a los contribuyentes, pues algunas contribuciones , estas se ajustaron a la baja.

cuarto.- el ayuntamiento, en materia de ingresos, consideró indispensable atender el proceso de la presente iniciativa, conducido por la tesorería municipal, al coordinar a las unidades administrativas responsables de recaudar los ingresos municipales, quienes evaluaron sus resultados físicos y financieros históricos inmediatos, contenidos en sus programas y mesas de recaudación, los resultados alcanzados en la expectativa de ingresos en el presente ejercicio; asimismo, en cumplimiento con lo establecido en la

legislación y normatividad vigente, se definieron las propuestas de conceptos, cuotas, tasas, tarifas y montos, que dan sustento a la expectativa de ingresos, integrándose todo este trabajo, dentro de un ejercicio participativo democrático y consensuado.

uno de los principales rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos, que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, a pesar de dichas necesidades financieras que requiere el municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra ciudad, en la presente iniciativa de ley de ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 2.5 por ciento, derivado de la tasa de inflación anual proyectada hasta el mes de agosto 2025.

<sup>1</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2019-10-31/107.pdf>

En este mismo sentido el monto total propuesto a recaudar por el municipio de tétela del volcán, morelos(sic) para el ejercicio fiscal de 2026, asciende a la cantidad de \$ 118,949,033.00 (ciento dieciocho millones novecientos cuarenta y nueve mil treinta y tres pesos 00/100).

El propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. en obediencia a la supremacía de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la constitución política del estado libre y soberano de morelos(sic), se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 32 párrafo segundo, artículo 127 primer párrafo; principios que también se mantienen en la ley orgánica municipal del estado de morelos(sic) en su artículos 8 fracciones II y 38, en los que se plasma, en el marco del federalismo hacendario, la facultad para que cada municipio del estado, de manera particular, proponga a la legislatura estatal, su propia ley de ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

quinto.- (sic) el municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales. por lo anterior, el propósito de la ley de ingresos del municipio de tétela del volcán , morelos(sic), para el ejercicio fiscal 2026, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal , tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la constitución política de los estados unidos mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad del municipio de tetela(sic) del volcán ; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

es importante resaltar que, el presente proyecto de ley de ingresos para el municipio de tetela(sic) del volcán , morelos(sic) para el ejercicio fiscal del año 2026 que ahora se propone, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el consejo nacional de armonización contable, ley general de contabilidad gubernamental y ley de disciplina financiera, en términos generales, la presente propuesta de iniciativa de ley contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

sexto.- (sic) tetela(sic) del volcán es un poblado(sic) con mucha historia, lugar que muestra la identidad nacional en cada uno de sus rincones, con una magia que emana de sus atractivos; visitarlo es una oportunidad para descubrir el encanto de méxico(sic), es por ello por lo que en el tema de licencias de

funcionamiento se hace necesario cubrir todas las vertientes de negocios que existen, que el cobro sea adecuado al giro del negocio, motivo por lo cual en el capitulo(sic) correspondiente se ajustan a la baja algunos montos, derivado de que al realizar una comparativa con municipios aldeaños(sic), se advierte que en la ley de ingresos 2025, existen conceptos muy elevado, lo cual implica que los contribuyentes no puedan pagar esos montos

séptimo .-(sic) la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, es pilar fundamental del desarrollo del municipio, sus cobros se traducen en obras y servicios que le son devueltos al mismo municipio, para estar acordes con los requerimientos de la población en este campo se agregan conceptos en materia de usos(sic) de suelo y otros conceptos en materia de desarrollo(sic) urbano, que no estan(sic) contemplados en la ley del año 2025

el objetivo de la regulación sanitaria es evitar riesgos o daños a la salud de la población en general, así como fomentar las prácticas que repercuten positivamente en la salud individual y colectiva, por eso la dirección de salud en el tema de control y fomento sanitario propone incluir(sic) el concepto de tarjeta de sexo servidoras con(sic) el objeto de

siendo los recursos fiscales una de las contribuciones más importantes en el catálogo de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio de tetela(sic) del volcán, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad debida, le solicitamos a este honorable congreso del estado de morelos(sic), que se revisen todas y cada una de las propuestas de la presente iniciativa a de ley, ya que dichos cambios se hicieron acorde a las necesidades de nuestro municipio.

#### IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 115, fracción IV y 127, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano, artículo 8, fracción II y 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

#### V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2026.

Se trata de una iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene un total de 64 artículos separados por once capítulos y, que además cuenta con 19 secciones las cuales no cuentan con una secuencia lógica y que requieren una adecuación para preservar la estructura de la ley, así como también cuenta con once artículos transitorios; dicho proyecto contiene las principales fuentes de ingresos que deben considerarse para garantizar el flujo de recursos que permitirán financiar las operaciones del municipio, asimismo como las prestaciones de bienes y servicios a la población y, aunque si presenta algunas deficiencias que se analizaran en lo particular, en general no presenta variables que impidan la procedencia del proyecto.

En el capítulo V de los derechos empezaría la primera sección con derechos por prestación de servicios y continuaría con la sección tercera, cuarta, etc. Hasta terminar con la sección décimo quinta denominada de los servicios en materia ecológica; y en el capítulo VII de los aprovechamientos empezaría como sección primera aprovechamientos en materia de limpieza en áreas comunes y seguiría con una secuencia lógica hasta llegar a la sección cuarta denominada de los recargos (accesorios)

En esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetela de Volcán para el Ejercicio Fiscal del 2026, se presentan incrementos con respecto a las UMAS de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025, lo que se puede llegar a tomar negativamente ya que cada UMA es un incremento de \$113.14 pesos

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se identifica que se presentan errores en la estructura de la ley

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

a) En lo que se identifica como artículo 10, los clasificadores por rubro de ingreso con numeraciones: I.- ORDEN DE INHUMACIÓN INCISOS A) y B), II.- EXHUMACIONES inciso A), III.- NICHOS U OSARIOS inciso A), IV.- SERVICIOS DIVERSOS incisos, A), B), C), D) todos estos presentan un incremento de UMAS respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025. De igual forma en este artículo se presenta un error de estructura de la norma, ya que en el numeral V.- OTROS SERVICIOS se puede observar que en el inciso B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE: se vuelven a repetir los incisos, por lo cual para que siga una secuencia lógica, se deben usar numerales con números arábigos para que se mantenga entendible; Ya que como está establecido en el “Breve Manual para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales en el Estado de Morelos” y el artículo 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos nos dicen que para que una ley sea entendible tiene que tener secuencia lógica.

b) En lo que se identifica como artículo 11, los clasificadores por rubro de ingreso con numeración: II.- USO DE VÍA PÚBLICA inciso A) presento un incremento de UMAS respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025. De igual manera se presenta el precepto Exento en los incisos C), D) y E), en el numeral II, establece la exención del pago de la tarifa correspondiente, lo que hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son anticonstitucionales al contravenir lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se debe exentar el pago de las contribuciones y, tratándose de contribuciones que forman parte de la coordinación fiscal y se consideran reservados a la federación, para que el precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser “No causa”

c) En lo que se identifica como artículo 13, los clasificadores de rubro de ingreso con numeración: I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS inciso B), E), II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS inciso B), III.- REGISTRO DE MATRIMONIO inciso A), B), D), E), VIII.- ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES URGENTES, IX.- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, X.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, XIX.- POR TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO Y XXI.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS inciso A), B), C), presentan un incremento de UMAS respecto a la ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025, Además el clasificador de rubro con numeral XV.- BÚSQUEDAS inciso A), B), C), y D), Presentan la exención del pago de la tarifa correspondiente, lo que hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son anticonstitucionales al contravenir lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se debe exentar el pago de las contribuciones y, para que el precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser “Gratis”.

d) En lo que se identifica como artículo 14, los clasificadores de rubro de ingreso MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL numeración: I.-BOVINO DE 50KG. EN ADELANTE, II.-PORCINO, III.-OVINO CAPRINO, POR ESTANCIA DE GANADO numeración: II.-USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA, incisos A), B), C), presentan un incremento de UMAS respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025.

e) En lo que se identifica como artículo 29, los clasificadores de rubro de ingreso, DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, con numeración: I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, presento un aumento de UMA ya que en la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025 este rubro de ingreso estaba en cero, así mismo se añade un nuevo concepto con numeración: II.- CABAÑITAS EN EL CENTRO, SEMANALMENTE, que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente, de igual manera, en el numeral X.-POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARA; se presentan rangos de cobro de la tarifa, sin embargo estos solo son aplicables en los ingresos por aprovechamientos, por lo que se estima improcedente, deberá ajustarse la tarifa a un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población.

f) En lo que se identifica como artículo 31, los clasificadores por rubro de ingreso con numeración: I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA EN AREAS COMUNES DEL MUNICIPIOS DE TETELA DEL VOLCAN, incisos A), B), C), D), y Ñ), presentan un incremento de UMAS en los rangos establecidos, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025.

g) De igual manera en lo que se identifica como capítulo III, en el cual existe un error de estructura de la norma ya que como establece el artículo 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y citando lo que se menciona en el “Breve Manual para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales en el Estado de Morelos”, Capítulo IV denominado “La estructura de la Ley” nos indica “Para que se pueda comprender el orden jerárquico de los preceptos de una Ley, dependiendo de las materias que tratan estos preceptos, se organizan o agrupan según su naturaleza temática para que sea más sencillo identificar y consultar donde se encuentran ordenamientos de esa misma materia”.

h) En lo que se identifica como artículo 15, numeral I.- LEGALIZACION DE FIRMAS incisos S) y T) se presenta la exención de pago de la tarifa correspondiente, lo que la hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son inconstitucionales al contravenir lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los Mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se deberá exentar el pago de las contribuciones y, para que el precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser “gratuito”.

i) En lo que se identifica como sección tercera capítulo IV, en el cual existe un error de estructura de la norma ya que como establece el artículo 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y “Breve Manual para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Morelos” nos dicen que para que la ley sea entendible tiene que tener una secuencia lógica.

j) En lo que se identifica como artículo transitorio segundo, en razón de que menciona que la presente iniciativa entrara en vigor el día siguiente de su publicación, por este motivo para que sea procedente y no abrogue con la Ley de Ingresos vigente, se propone que se especifique que entrara en vigor el día 01 de enero del 2026.

#### VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

#### VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE**

**LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Se propone modificar el artículo 10, CONCEPTO SERVICIO DE PANTEONES, NUMERAL I.-ORDEN DE INHUMACIÓN INCISO A) Y B); numeral II.-EXHUMACIONES INCISO A); numeral III.-NICHOS U OSARIOS INCISO A) y numeral V.-OTROS SERVICIOS INCISO B y cuyos subincisos deben modificarse los cuales son el sub inciso A), B), C) y D), esto en virtud de no tiene secuencia y repiten los mismos incisos por lo que deberán ser sustituidos por subincisos con números arábigos, además de que presentan un incremento de UMA respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para su Ejercicio Fiscal 2025.

INICIATIVA	
ARTICULO 10	
CONCEPTO	UMA
SERVICIO DE PANTEONES.	
I.- ORDEN DE INHUMACIÓN:	
A). - ANTES DE 18 HRS.	2
B). - DESPUÉS DE 18 HRS. Y ANTES DE 24	3
II.- EXHUMACIONES:	
A). - EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A). - LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20
V.- OTROS SERVICIOS:	
A). - LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	3
B). - POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
A). - TABIQUE O CEMENTO.	3
B). - GRANITO.	5
C). - MÁRMOL.	6
D). - DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	5
E). - CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	10
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTICULO 10	
CONCEPTO	UMA
SERVICIO DE PANTEONES.	
I.- ORDEN DE INHUMACIÓN:	
A). - ANTES DE 18 HRS.	1.7
B). - DESPUÉS DE 18 HRS. Y ANTES DE 24	2.7
II.- EXHUMACIONES:	
A). - EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5.5
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A). - LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	11
V.- OTROS SERVICIOS:	
A). - LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	3
B). - POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
1). - TABIQUE O CEMENTO.	2.2
2). - GRANITO.	4.4

3). - MÁRMOL.	5.5
4). - DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	4.4
5). - CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	10

De igual forma se propone modificar el artículo 11, concepto POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, numeral II.-USO DE VÍA PÚBLICA INCISO A), esto en virtud de que presenta un incremento de UMA respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025. De igual forma en el numeral II incisos C), D), y E) presentan el precepto exento, en su caso para que el precepto sea procedente la, redacción correcta debe ser "No causa".

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTICULO 11		ARTICULO 11	
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:		II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A). - POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA	0.085	A). - POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA	0.05
C). - USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTES POR CADA MES	EXENTO	C). - USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTES POR CADA MES	NO CAUSA
D). - USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	EXENTO	D). - USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	NO CAUSA
E). - POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	EXENTO	E). - POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	NO CAUSA

De igual manera se propone modificar el artículo 13, concepto registro civil, NUMERAL I.-EXPEDICIÓN DE ACTAS INCISO B), E); numeral II.-REGISTRO DE NACIMIENTOS INCISO B); numeral III.-REGISTRO DE MATRIMONIOS INCISO A), B), D) y E); numeral VIII.-ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES URGENTES, numeral IX.-POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; numeral X.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, numeral XIX.-POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO; numeral XXI.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INCISOS A), B), y C), todos los ya anteriormente mencionados presentan un incremento de UMAS con respecto a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025; ahora bien en el numeral XV.-BÚSQUEDAS INCISO A), B), C), y D) se presenta el precepto exento, en su caso para que el precepto sea procedente, la redacción correcta debe ser "gratuito".

INICIATIVA	
ARTICULO 13	
CONCEPTO	UMA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A). - ORDINARIAS:	1.3
B). - FORÁNEAS:	2.3
C). - POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITA
D). - POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MAS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITA
E). - ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	3
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A). -ORDINARIO	GRATUITA
B). -EXTEMPORÁNEO POSTERIOR A LOS 60 DÍAS DE NACIDO	3
C). - REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO ORDINARIO	1.5
D). - REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO URGENTE	3
E). -REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	7
F). - REGISTRO DE ADOPCIONES	4
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	

A). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL ORDINARIO	15
B). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL URGENTE	16
C). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	18
D). -MATRIMONIOS EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS	20
E). -MATRIMONIOS EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 15:01 A 20:00 HORAS	25
F). - EN DOMICILIOS PARTICULARES SABADOS, DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	30
G). - CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10
H). - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	9
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	20
V.- REGISTRO DE DIVORCIOS URGENTE	25
VI.- INSCRIPCIÓN A DE SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, VOLUNTARIO Y ADMINISTRATIVO	20
VII.- ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES ORDINARIAS	5
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES URGENTES	7
IX.- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DELESTADO DE MORELOS	3
X.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	2.3
XI.- INSERCIÓN EN ACTAS:	10
XII.- COTEJO DE ACTAS.	1
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1.5
XIV.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1
XV.- BÚSQUEDAS:	
A). - DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	EXENTO
B). - DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	EXENTO
C). - DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	EXENTO
D). -DE DOCUMENTOS DEL APENDICE	EXENTO
E). - RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20
XVI.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	3.5
XVII.- INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	9.5
XVIII.-INTERNACIÓN DE CENIZAS	5
XIX.-POR TRASLADO DE CADAVER FUERA DEL ESTADO	10
XX.-POR TRASLADO DE CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO	6
XXI- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	
A) DE INEXISTENCIA DE DEFUNCION	2.3
B) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2.3
C) DE MATRIMONIO.	2.3
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMAS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTICULO 13	
CONCEPTO	UMA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A). - ORDINARIAS:	1.3

B). - FORÁNEAS:	2.1
C). - POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITA
D). - POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MAS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITA
E). - ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	2.7
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A). -ORDINARIO	GRATUITA
B). -EXTEMPORÁNEO POSTERIOR A LOS 60 DÍAS DE NACIDO	1
C). - REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO ORDINARIO	1.5
D). - REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO URGENTE	3
E). -REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	7
F). - REGISTRO DE ADOPCIONES	4
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL ORDINARIO	14.8
B). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL URGENTE	15.8
C). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	18
D). -MATRIMONIOS EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS	19.8
E). -MATRIMONIOS EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 15:01 A 20:00 HORAS	23
F). - EN DOMICILIOS PARTICULARES SABADOS, DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	30
G). - CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10
H). - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	9
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	20
V.- REGISTRO DE DIVORCIOS URGENTE	25
VI.- INSCRIPCIÓN A DE SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, VOLUNTARIO Y ADMINISTRATIVO	20
VII.- ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES ORDINARIAS	5
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES URGENTES	5.9
IX.- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2.8
X.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	2.3
XI.- INSERCIÓN EN ACTAS:	10
XII.- COTEJO DE ACTAS.	1
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1.5
XIV.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1
XV.- BÚSQUEDAS:	
A). - DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
B). - DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	GRATUITO
C). - DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
D). -DE DOCUMENTOS DEL APENDICE	GRATUITO
E). - RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20
XVI.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	3.5

XVII.- INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	9.5
XVIII.-INTERNACION DE CENIZAS	5
XIX.-POR TRASLADO DE CADAVER FUERA DEL ESTADO	7
XX.-POR TRASLADO DE CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO	6
XXI- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	
A) DE INEXISTENCIA DE DEFUNCION	2.2
B) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2.2
C) DE MATRIMONIO.	2.2
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMAS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

Se propone la modificación del artículo 14, concepto matanza de ganado, estancia y uso del corral en los numerales I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE; numeral II.-PORCINO; numeral III.-OVINO CAPRINO; de igual manera en el concepto por estancia de ganado numeral II.-USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA inciso A), B), y C); por tener un incremento de UMAS con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para su Ejercicio Fiscal 2025.

INICIATIVA	
ARTICULO 14	
CONCEPTO	UMA
MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL:	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	2
II.- PORCINO.	0.6
III.- OVINO CAPRINO.	0.6
IV.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.50
V.- CONEJOS Y OTROS.	0.10
VI.- AVES SACRIFICADAS.	0.10
POR ESTANCIA DE GANADO:	
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO BOVINO.	1
B). - TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.8
C). - GANADO NO ESPECIFICADO.	0.7
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTICULO 14	
CONCEPTO	UMA
MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL:	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.5
II.- PORCINO.	0.3
III.- OVINO CAPRINO.	0.3
POR ESTANCIA DE GANADO:	
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO BOVINO.	0.7
B). - TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.6
C). - GANADO NO ESPECIFICADO.	0.5

Se propone modificar el artículo 15, concepto LEGALIZACIÓN DE FIRMAS inciso S) y T), se presenta el precepto exento, para que sea procedente dicho precepto debe modificarse a "Gratuito".

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTICULO 15		ARTICULO 15	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:		I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
S). - REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	EXENTO	S). - REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	GRATUITO
T) REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES,	EXENTO	T) REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES,	GRATUITO

Se propone modificar lo que se identifica como artículo 29 concepto: DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES numeral I.-ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE; NUMERAL X.-POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARA; presentan un incremento de UMAS en especial la de numeral i, que en la ley anterior aparecía en cero UMAS respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025, además, en la fracción X se presenta un rango en la cuota en UMA's, criterio que no es aplicable porque no se trata de un principio de taxatividad en que se toma en consideración una especificidad de supuestos que establezcan un mayor o menor grado de obligaciones, ni la capacidad económica del causante, por lo que se recomienda establecer una única cantidad que resulte aplicable para todo el supuesto del precepto..

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTICULO 29		ARTICULO 29	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.		DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	3.5	I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	1
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ.	2 A 5	X.- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ.	2.5

Se propone modificar lo que se identifica como artículo 31, numeral I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, incisos A), B), C), D), I) y Ñ) por presentar aumentos en los rangos de UMAS con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal 2025.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULO 31. ...		ARTÍCULO 31. ...	
CONCEPTO	UMA	CONCEPTO	UMA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN		I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN	
A). - ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 12 A 18	A). - ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 12 A 17
B). - TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 10 A 15	B). - TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 10 A 13

C). - USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 15 A 20	C). - USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 15 A 18
D). - PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	DE 16 A 20	D). - PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	DE 16 A 19
I). - COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	DE 28 A 35	I). - COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	DE 28 A 33
Ñ). - REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 4 A 8	Ñ). - REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 4 A 7

Se propone modificar lo que se identifica como capítulo III, ya que primero ponen la denominación y luego que capítulo es y eso es incorrecto, primero se pone que capítulo es y después la denominación del capítulo.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS	CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES 1.-DE LOS IMPUESTOS

Se propone modificar las secciones del capítulo V, ya que sus secciones no cuentan con una secuencia y empezaban a nombrar las secciones desde la sexta, por lo cual se pretende modificar a modo de que sea coherente y así llegar hasta la sección décimo quinta.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4.3.02 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES 4.3.18 POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	SECCION PRIMERA 4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4.3.02 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES SECCION SEGUNDA 4.3.18 POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SECCION TERCERA, CUARTA, ETC.

Se pretende modificar las secciones del capítulo VII, ya que sus secciones no están especificadas y al no tener una secuencia puede llegar a ser complicadas el ubicarlas de tal modo que en la propuesta de modificación lo que se busca es especificar que sección es y tener una secuencia.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>2.1 APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES</p> <p>2.1 SANCIONES Y MULTAS</p> <p>2.3 OTROS APROVECHAMIENTOS DE LOS RECARGOS (ACCESORIOS)</p>	<p>SECCION PRIMERA</p> <p>2.1 APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES</p> <p>SECCION SEGUNDA</p> <p>2.1 SANCIONES Y MULTAS</p> <p>SECCION TERCERA</p> <p>2.3 OTROS APROVECHAMIENTOS DE LOS RECARGOS (ACCESORIOS)</p> <p>SECCION CUARTA</p>

Se propone modificar el artículo transitorio denominado segundo, en razón de que menciona que la presente iniciativa entrara en vigor el día siguiente de su publicación, por este motivo para que sea procedente y no choque con la Ley de Ingresos actual se propone que se especifique que entrara en vigor el día 01 de enero del 2026.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.</p>	<p>SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA 01 DE ENERO DE 2026, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.</p>

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES

AL MUNICIPIO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO 2. LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN BASE AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A), QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DEBERÁ REALIZAR SU PAGO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTÉ LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE.

LAS CONTRIBUCIONES SE INTEGRAN POR ELEMENTOS QUE NOS PERMITEN DETERMINAR LA PROPORCIÓN O EL MONTO QUE SOBRE LOS CONCEPTOS VA A SER COBRADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIENDO ESTOS:

I. SUJETO. - ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ESTÁ OBLIGADA A PAGAR UN IMPUESTO. HAY DOS TIPOS DE SUJETO:

A) SUJETO ACTIVO. - ES QUIEN TIENE EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO DE TRIBUTOS, ES DECIR: LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

B) SUJETO PASIVO. - ES QUIEN LEGALMENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS, ESTOS SON LOS CONTRIBUYENTES. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS PUEDEN ESTABLECER LOS IMPUESTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA CUBRIR SUS PRESUPUESTOS.

II. OBJETO. - ES LA SITUACIÓN QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DE UN IMPUESTO, UN DERECHO, UN PRODUCTO O UN APROVECHAMIENTO; Y PUEDE SER UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, UN ACTO, UN DOCUMENTO O UNA PERSONA.

III. BASE. - ES LA CANTIDAD SOBRE LA QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO A CARGO DE UN SUJETO.

IV. TASA. - ES EL PORCENTAJE FIJO DE LA BASE QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS PARA UN DETERMINADO OBJETO TRIBUTARIO.

V. LA CUOTA. - ES LA CANTIDAD EN DINERO O EN ESPECIE QUE LA LEY DE INGRESOS DETERMINA DE MANERA PRECISA PARA EL COBRO DE ALGÚN CONCEPTO.

VI. LA TARIFA. - EL AGRUPAMIENTO DE CUOTAS O TASAS ESTARÁN REGULADAS POR LAS LEYES FISCALES DE CADA ESTADO, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 3. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

ARTÍCULO 4. LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

II. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

III. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

IV. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y LA LEY NO SEÑALE FECHA EN LA QUE SE DEBA PAGAR, ÉSTE SE CUBRIRÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.

V. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

VI. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA LOS CRÉDITOS FISCALES EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5. LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

- I. IMPUESTOS
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- III. DERECHOS
- IV. PRODUCTOS
- V. APROVECHAMIENTOS
- VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- VII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026,

SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES; A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$118,949,033.00
Impuestos	\$1,471,374.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$1,282,076.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Accesorios de Impuestos	\$189,298.00
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Derechos	\$4,200,100.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos por Prestación de Servicios	\$4,200,100.00
Productos	\$42,289.00
Productos	\$42,289.00
Aprovechamientos	\$1,449,544.00
Aprovechamientos	\$1,449,544.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$137,277.00
Otros Ingresos	\$137,277.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$111,648,448.00
Participaciones	\$58,149,115.00
Aportaciones	\$53,499,333.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL

(FAEFOM), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 28 Y 33, RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO 2026, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE LOS INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO UNO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**1.-DE LOS IMPUESTOS**

ARTÍCULO 6. SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA, Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS

**1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**1.2.1 IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 7. ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO \*93 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS Y SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO LA SIGUIENTE TARIFA:

**PREDIOS URBANOS:**

CONCEPTO	TARIFA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2/MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00, SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR

**PREDIOS RÚSTICOS:**

CONCEPTO	TARIFA
III.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD ANTICIPADA DURANTE LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS AUTORIZADOS, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN ESTA LEY DE INGRESOS.

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÍCULO, EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL

PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EN EL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y ADEMÁS TENDRÁ LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

1.2.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER AL 94 TER 7, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

A) PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE: TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

FUSIÓN DE SOCIEDADES;

LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

B) TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

C) LAS QUE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

D)

EN EL ACTO EN EL QUE FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO.

CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES POR LOS BIENES QUE AFECTEN EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERAN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AUN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR.

CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERAN ENAJENADOS DICHS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

E) TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

F) LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN

INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AUN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEBERÁN CONTENER:

I. EN LO GENERAL: NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

II. PARA PREDIOS URBANOS: DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

III. EN CASO DE LOTES CON MEJORAS: DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS. RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO. DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

IV. PARA PREDIOS RÚSTICOS: DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

VI. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

- DE COMPARACIÓN O MERCADO.
- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.
- DE RENTAS O DE INGRESO.

VII. UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

VIII. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

IX. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

X. EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

XI. NO SE ADMITIRÁN AVALÚOS COMERCIALES O BANCARIOS QUE SEÑALEN VALORES REFERIDOS A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO, CUANDO ESTE EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS DE LA FECHA CITADA; O CUANDO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO.

XII. LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

a) CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD; A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE ESTA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

b) CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

c) CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

d) TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA;

XIII. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

a) ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN. PLANO CATASTRAL VIGENTE. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL INCISO B DE ESTA LEY.

b) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

XIV. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO. SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

XV. EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

XVI. LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

XVII. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

a) LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

b) LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

c) LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

d) LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS DEMÁS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ASIMISMO, CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

CONCEPTO	UMA
D1) CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.	3

XVIII. LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

XIX. EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

CAPÍTULO IV  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 9. POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS  
SECCION PRIMERA

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.02 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10. POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
SERVICIO DE PANTEONES.	
I.- ORDEN DE INHUMACIÓN:	
A). - ANTES DE 18 HRS.	1.7
B). - DESPUÉS DE 18 HRS. Y ANTES DE 24	2.7
II.- EXHUMACIONES:	
A). - EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5.5
B). - EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6
C). - POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	0
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A). - LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	11
B). - CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	2
IV.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A). - INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 24:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3
V.- OTROS SERVICIOS:	
A). - LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	3
B). - POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
1). - TABIQUE O CEMENTO.	2.2
2). - GRANITO.	4.4
3). - MÁRMOL.	5.5
4). - DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	4.4
5). - CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	10
C). - DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, 5 ANUALMENTE.	5

## SECCION SEGUNDA

## 4.3.18 POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A). - POR METRO LINEAL EN VÍA PÚBLICA.	
1).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	2.381
B). - SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	2.286
C). - PERIFERIA	2.191
D). - CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS EN MERCANCIAS POR DÍA EN LA VÍA PUBLICA	1.095
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A). - POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA	0.05
B) POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, POR CADA POSTE, EXCEPTO POSTES PARA TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA	2
C). - USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTES POR CADA MES	NO CAUSA
D). - USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	NO CAUSA
E). - POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	NO CAUSA
F). - AMBULANTE CUOTA POR DÍA	0.085

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AUN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EL MATERIAL Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

## SECCION TERCERA

## 4.3.04 SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12. SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
I.- COPIAS CERTIFICADAS	
TERRENOS CON SUPERFICIE DE:	
A). - 001 M2 A 500 M2.	2
B). - 501 M2 A 1,000 M2.	3
C). - 1,001 M2 A 5,000 M2.	5
D). - 5,001 M2 A 10,00 M2.	7
E). - 10,001 M2 A 15,000 M2.	9
F). - 15,001 M2 A 30,000 M2.	11
G). - 30,001 M2 A 50,000 M.	13
H). - 50,001 M2 A 100,000 M2.	19
NOTA: DESPUÉS DE 100,001 M2 SE AUMENTAN 6 UMA POR CADA 10,000 M2.	
TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
A). - 001 M2 A 500 M2.	3
B). - 500 M2 A 1,000 M2.	5
C). - 1,001 M2 A 3,000 M2.	7
D). - 3,001 M2 A 5,000 M2.	11
E). - 5,001 M2 A 10,000 M2.	17
F). - 10,001 M2 A 15,000 M2.	21
G). - 15,001 M2 A 20,000 M2.	25
H). - 20,001 M2 A 25,000 M2.	33

I). - 25,001 M2 A 30,000 M2.	37
J).- 30,001 M2 A 35,000 M2.	39
K).- 35,001 M2 A 40,000 M2.	41
NOTA: DESPUÉS DE 40,001 M2 SE AUMENTARÁN 6 UMA POR CADA 5,000 M2.	
III.- MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
A).- 001 M2 A 100 M2.	3
B).- 101 M2 A 200 M2.	6
C).- 201 M2 A 300 M2.	8
D).- 301 M2 A 400 M2.	10
E).- 401 M2 A 500 M2.	12
NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 3 UMA POR CADA 100 M2.	
IV.- POR CAMBIO DE NOMBRE DE 001 M2 A 10,000 M2.	3
NOTA: DESPUÉS DE 10,001 M2 SE AUMENTARÁ 4 UMA POR CADA 10000 M2	
V.- ALTA AL PADRÓN CATASTRAL DE 001 M2 A 10,000 M2.	3
NOTA: DESPUÉS DE 10,001 M2 SE AUMENTARÁ 4 UMA POR CADA 10000 M2.	3
VI.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL PREDIO.	1
VII.- POR FUSIÓN DE PREDIOS POR CADA PREDIO.	10
VIII.- POR DIVISION DE PREDIOS POR CADA FRACCION SUBDIVIDIDA	4
IX. OTROS.	1
COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	3
CUALQUIER SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE EN MENOS DE 24 HORAS SEVCAUSARÁ Y LIQUIDARÁ AL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.	
X.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	
A). - 001 M2 A 500 M2.	3
B). - 500 M2 A 1,000 M2.	5
C). - 1,001 M2 A 3,000 M2.	7
D). - 3,001 M2 A 5,000 M2.	11
E). - 5,001 M2 A 10,000 M2.	17
F). - 10,001 M2 A 15,000 M2.	21
G). - 15,001 M2 A 20,000 M2.	25
H). - 20,001 M2 A 25,000 M2.	33
I). - 25,001 M2 A 30,000 M2.	37
J). - 30,001 M2 A 35,000 M2.	39
K). - 35,001 M2 A 40,000 M2.	41
XI.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE PREDIAL	5
XII.- FORMATOS PARA EL PAGO DE ISABI	4
XIII.- ACTUALIZACIÓN DE PLANO CATASTRAL	
A). - 001 M2 A 500 M2.	3
B). - 500 M2 A 1,000 M2.	5
C). - 1,001 M2 A 3,000 M2.	7
D). - 3,001 M2 A 5,000 M2.	11
E). - 5,001 M2 A 10,000 M2.	17
F). - 10,001 M2 A 15,000 M2.	21
G). - 15,001 M2 A 20,000 M2.	25
H). - 20,001 M2 A 25,000 M2.	33
I). - 25,001 M2 A 30,000 M2.	37
J). - 30,001 M2 A 35,000 M2.	39
K). - 35,001 M2 A 40,000 M2.	41

## SECCION CUARTA

## 4.3.08 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 13. POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	UMA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A). - ORDINARIAS:	1.3
B). - FORÁNEAS:	2.1
C). - POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITA

D). - POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MAS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITA
E). - ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	3
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A). -ORDINARIO	GRATUITA
B). -EXTEMPORÁNEO POSTERIOR A LOS 60 DÍAS DE NACIDO	1
C). - REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO ORDINARIO	1.5
D). - REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO URGENTE	3
E). -REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	7
F). - REGISTRO DE ADOPCIONES	4
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL ORDINARIO	14.8
B). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL URGENTE	15.8
C). - EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	18
D). -MATRIMONIOS EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS	19.8
E). -MATRIMONIOS EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 15:01 A 20:00 HORAS	23
F). - EN DOMICILIOS PARTICULARES SABADOS, DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	30
G). - CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10
H). - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	9
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	20
V.- REGISTRO DE DIVORCIOS URGENTE	25
VI.- INSCRIPCIÓN A DE SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, VOLUNTARIO Y ADMINISTRATIVO	20
VII.- ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES ORDINARIAS	5
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES URGENTES	5.9
IX.- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2.8
X.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	2.3
XI.- INSERCIONES EN ACTAS:	10
XII.- COTEJO DE ACTAS.	1
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1.5
XIV.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1
XV.- BÚSQUEDAS:	
A). - DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
B). - DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	GRATUITO
C). - DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
D). -DE DOCUMENTOS DEL APENDICE	GRATUITO
E). - RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20
XVI.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	3.5
XVII.- INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	9.5
XVIII.-INTERNACION DE CENIZAS	5

XIX.-POR TRASLADO DE CADAVER FUERA DEL ESTADO	10
XX.-POR TRASLADO DE CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO	6
XXI- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	
A) DE INEXISTENCIA DE DEFUNCION	2.2
B) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2.2
C) DE MATRIMONIO.	2.2
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMAS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

## SECCION QUINTA

## 4.3.3 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL

## ARTÍCULO 14. POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL:	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.5
II.- PORCINO.	0.3
III.- OVINO CAPRINO.	0.3
IV.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.50
V.- CONEJOS Y OTROS.	0.10
VI.- AVES SACRIFICADAS.	0.10
POR ESTANCIA DE GANADO:	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A). - GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55
B). - TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.35
C). - PESADA DE PIELES:	
1).- POR PIEL EN GENERAL	0.35
2).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA.	0.03
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO BOVINO.	0.7
B). - TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.6
C). - GANADO NO ESPECIFICADO.	0.5
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
III.- SANGRE POR KG.	
A). - ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO.	0.3
B). - NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL.	0.1
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
IV.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	
A). - POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25
B). - ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.5
C). - TRANSPORTE DE SEMOVIENTE Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	1.9
D). - POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.4
E). - FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.6
F). - GUÍAS DE TRANSPORTE.	2.0
G). - MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	2.0
H).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.2

## SECCIÓN SEXTA

## 4.3.07 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 15. LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A). - CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES.	1.5
B). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1.5
C). - CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1.5
D). - CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1.5
E). - CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1.5
2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2.5
F). - CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2
G). - CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1.5
H). - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1).- A DOS ESPACIOS.	1.5
2).- A UN ESPACIO.	1.5
I). - COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2.5
J). - COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5
K). - DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS.	1.2
L). - CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1.2
M). - CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	2
N). - RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA - VENTA DE PREDIOS.	6
O). - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PRODUCTOR	1.5
P). - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE IDENTIDAD	1.5
Q). - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NEGOCIOS	2
R). - OTRAS CONSTANCIAS NO CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO	2
S). - REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	GRATUITO
T) REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES,	GRATUITO
U) CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1.5
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	

## SECCIÓN SÉPTIMA

## POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DE ESTE:	

I). - POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	8
II). - POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10
III). - ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	2
IV). - POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5
V). - POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	6
VI). - POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	4
VII). - POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	15
VIII). - POR ANUNCIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS TRANSITORIOS, CARTULINAS POR EVENTO	5

SECCIÓN OCTAVA

APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 17. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENDE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS

RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA. LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

EL ÁREA COMPETENTE DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR EL PAGO DEL FORMATO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	

I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A). - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN LOCALES MENORES A 10 M2.	20
B). - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN LOCALES MAYORES A 10 M2	40
C). - FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS MENORES A 10M2	20
D). - FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS MAYORES A 10M2	30
E). - TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS MENORES A 10 M2	20
F). - TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS MAYORES A 10 M2	30
G). - RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	50
H). - RESTAURANTE BAR.	100
I). - DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	80
J). - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR MENORES A 10 M2	40
K). - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR MAYORES A 10 M2	50
L). -SUPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	250
M). - BILLARES CON VENTA SOLO DE CERVEZA.	100
N). - BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150
Ñ). - VINATERÍAS.	100
O). - CENTRO NOCTURNO.	300
P). - MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	50
Q). - HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
R). - MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
S). -CASA DE MATERIALES CON RENTA DE MAQUINARIA PESADA	100
T). -SALONES Y JARDINES PARA FIESTA	50
U). - TIENDA DE ABARROTOS MENOR A 10 M2	15
V). - TIENDA DE ABARROTOS MAYOR A 10 M2	20
W). - POSADA FAMILIAR	50
X). - MOTEL DE 1 A 10 HABITACIONES	50
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A). - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN LOCALES MENORES A 10 M2.	15
B). - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN LOCALES MAYORES A 10 M2	30
C). - FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS MENORES A 10M2	10
D). - FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS MAYORES A 10M2	10
E). - TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS MENORES A 10 M2	10
F). - TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS MAYORES A 10 M2	15
G). - RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	20
H). - RESTAURANTE BAR.	50
I). - DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	45
J). - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR MENORES A 10 M2	10
K). - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR MAYORES A 10 M2	20
L). -SUPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	50

M). - BILLARES CON VENTA SOLO DE CERVEZA.	18
N). - BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20
Ñ). - VINATERÍAS.	15
O). - CENTRO NOCTURNO.	10
P). - MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12
Q). - HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20
R). - MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30
S). -SALONES Y JARDINES PARA FIESTA	15
T). - POSADA FAMILIAR	25
U). - MOTEL DE 1 A 10 HABITACIONES	70
V). - CAFETERIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ALIMENTOS	10
w). -BARES CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO	15
X). -PULQUERIA	5
Y). - CON VENTA DE CERVEZA SOLO PARA LLEVAR	10

SECCION NOVENA

POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	6
III.- LICENCIAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESPECIALES.	
A). - REALIZACION DE EVENTOS MASIVOS (BAILES) CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES POR EVENTO.	30
B). - PELEA DE GALLOS DERBYS ETC. CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	30
C). - TIPO DE ESPECIAL A.	50
D). - TIPO DE ESPECIAL B.	60
E). -CAFETERIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ALIMENTOS.	10
IV.- POR AMPLIACION DE HORARIO DIARIO	
A). - DE UNA A CINCO HORAS	6
B) POR CADA HORA EXCEDENTE	2
V.- POR EL PERMISO	
A) POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	
B) CON AFORO DE HASTA 200	15
C) CON AFORO DE 201 HASTA 500	30
D) CON AFORO DE 501 EN ADELANTE	45
REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO.	3.5

4.3.01 LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 18. LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE

SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTOS	UMA
A). - POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.16
B). - EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCION	0.16
C). - EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.

## II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DE ESTE.

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTOS	UMA
A). - PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	16
B). -PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.20
C). - LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	24.44
D). - LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	8.15

## III.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	UMA
A). POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.5
B). - POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA (CONTRATO)	20
C). - POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO	2.5
D). - POR CUOTA FIJA BIMESTRAL	1
E). - POR CAMBIO DE TITULAR	2.5
F). - POR DESCAGA DE DRENAJE	2

III. POR LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR A 30 CENTIMETROS, POR METRO LINEAL:

CONCEPTO	UMA
A).- POR CONEXIÓN AL DRENAJE DE CASA HABITACION	2
B). - POR CONEXIÓN AL DRENAJE DE COMERCIO	3
C). - POR CONEXIÓN AL DRENAJE DE NAVE INDUSTRIAL	5

CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CM Y NO EXCEDA DE LOS 59 CM, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 2 UMAS POR METRO LINEAL

CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 60 CM Y NO EXCEDA DEL METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UMAS POR METRO LINEAL.

CUANDO EL DIAMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UMAS POR METRO LINEAL.

## SECCION DECIMA

## 4.3.19 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 19. LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTE:

EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PRESTA A COLECTIVIDAD DE FORMA REGULAR DEBE SER EFICAZ, EFICIENTE OPORTUNA Y CONTINUA, TODA VEZ QUE ES UN SERVICIO BÁSICO.

DEFINICIÓN, ALCANCE, APLICACIÓN, MOTIVACIÓN, FINALIDAD.

DEFINICIÓN, SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR EL USO Y/O BENEFICIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD PROPORCIONAR EL BIENESTAR PÚBLICO POR MEDIO DE LA ILUMINACIÓN

ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE DOCE HORAS CONTINUAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

SE TIENE EN CUENTA QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PRESTA A LA COLECTIVIDAD DE FORMA REGULAR (DEBE SER EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNA) Y CONTINÚA (QUE NO PUEDE INTERRUMPIRSE SIN CAUSA JUSTIFICADA) SIENDO UN SERVICIO BÁSICO.

SE ENCUENTRA EN EL ADJUNTO UNO LAS DEMÁS DEFINICIONES DE LOS FACTORES Y VARIABLES.

## A. ALCANCE.

EN BASE A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS VER ADJUNTO DOS, SE CONSIDERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL; SE REFIERE A QUE ESTE CUENTA YA CON UNA INFRAESTRUCTURA PARA LA ILUMINACIÓN DE LAS CALLES, PARQUES PÚBLICOS, CENTROS CEREMONIALES, BOULEVARES DE ENTRADAS A LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ZONAS DE ÁREAS DEPORTIVAS, ÁREAS DE RECREO, PARADEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO ETC., Y

QUE ESTA INFRAESTRUCTURA ES NECESARIO HACER QUE FUNCIONE EN BUENAS CONDICIONES DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO DE QUE SE TRATE, YA QUE PROPORCIONAN LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 12 HORAS NOCTURNAS DE FORMA CONTINUA Y REGULAR, POR LO QUE LOS EQUIPOS QUE HACE LLEGAR ESTE SERVICIO DESDE: POSTES METÁLICOS, LUMINARIAS EN TECNOLOGÍA LEDS, Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA, CABLES DE ALIMENTACIONES ELÉCTRICAS, FOTO CONTROLES Y TODO LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO QUE PROPORCIONAN LA ILUMINACIÓN NOCTURNA ARTIFICIAL, Y PARA QUE ESTA INFRAESTRUCTURA ESTÉ EN CONDICIONES ÓPTIMAS, ES INDISPENSABLE MANTENER GASTOS INEVITABLES COMO SON:

A1.- GASTOS POR EL MUNICIPIO PARA EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUME A CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

A2.- GASTOS PARA PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPONER COMPONENTES ELÉCTRICOS VARIAS VECES, PAGO AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL DE MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO ETC. Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN SUSTITUIR LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

A3.- GASTOS PARA EL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA.

#### B. DE LA APLICACIÓN:

PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, DE CADA SUJETO PASIVO, SE APLICA LA FÓRMULA  $MDSIAP=SIAP$ , INCLUIDO EN LA PROPIA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DONDE SI EL SUJETO PASIVO DIFIERE DEL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADO, YA SEA A LA ALTA O LA BAJA, TIENE UN MEDIO DE DEFENSA Y QUE DEBE APLICAR EL RECURSO DE REVISIÓN EN ADJUNTO TRES, QUE SE ENCUENTRA EN ESTA MISMA LEY, Y QUE DEBE PRESENTARSE A LA TESORERÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO, ELABORANDO UNA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DAP 2025, APLICANDO LA FÓRMULA YA DESCRITA Y REVISANDO SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CORROBORARA EN FÍSICO.

B1. DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS QUE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO SUS CÁLCULOS DE LAS 3 VARIABLES EN UMA.

#### B1.1.- TABLA A.

ESTE MUNICIPIO TIENE EN CUENTA, LOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE PUEDE VER EN LA TABLA A: (LOS DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LOS GASTOS ANUALES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO) Y QUE SE DESTINAN A LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS GASTOS PÚBLICOS CONSTITUYE UN OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, SIENDO QUE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2025 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 2,563,563.50 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

50/100 M.N.), ES IMPORTANTE VER QUÉ EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA SON UN TOTAL DE 6,170 (SEIS MIL CIENTO SETENTA USUARIOS REGISTRADOS EN EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA) MÁS BENEFICIARIOS DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA NO REGISTRADOS.

#### B1.2.- TABLA B.

EN LA TABLA B SE HACEN LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA  $MDSIAP=SIAP$ , COMO SON SE CALCULA EL CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

#### B1.3.- TABLA C.

EN LA TABLA C SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA FÓRMULA  $MDSIAP$  Y APLICADOS SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO ES EXPRESADO EN 6 BLOQUES SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ Y SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

B1.4.- PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; PARA MAYOR CERTEZA DEL SUJETO PASIVO EN CUANTO AL CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, Y/O ANUAL ANEXAMOS EN 6 BLOQUES EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, PARA QUE DE MANERA PARTICULAR CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PUEDA HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, APLICANDO NUESTRA FÓRMULA DEL  $MDSIAP=SIAP$ , SIENDO EN EL BLOQUE UNO Y DOS, LOS MONTOS SE APLICAN AL BIMESTRE Y DEL BLOQUE TRES AL SEIS, MONTOS SON MENSUALES.

LA MANERA EN LA QUE CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PUEDA CALCULAR SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL ES INSERTANDO EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA, APLICAR LA FÓRMULA EN CUALQUIERA DE LOS 3 SUPUESTOS UTILIZANDO LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES DE LA TABLA C Y ASÍ CALCULAR AUTOMÁTICAMENTE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN QUE SE LOCALIZA EN 6 BLOQUES.

B1.5.-EL MUNICIPIO PARA HACER LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO UTILIZA DOS OPCIONES DEL INGRESO:

EL PRIMERO, POR MEDIO DE UN CONVENIO DE RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), QUE SE LLEVA A CABO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA SE RECAUDA EN LOS RECIBOS DE LUZ DE FORMA BIMESTRAL Y/O MENSUAL SEGÚN EL BLOQUE EN QUE SE CLASIFIQUE.

EL SEGUNDO, SI EL BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUIERA HACER SU APORTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA SER RECAUDADO POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO, EL SUJETO PASIVO DEBE HACER UNA SOLICITUD Y PEDIR LA CORRECCIÓN DE SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ DE FRENTE A SU INMUEBLE, APLICANDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y PRESENTANDO SU COMPROBANTE DONDE SE VERIFIQUE EL BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA; LA TESORERÍA DESPUÉS DE APLICAR LA FÓRMULA MDSIAP CON EL FRENTE, HARÁ NUEVAMENTE EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN QUE PAGARÁ AL MES, BIMESTRAL Y/O ANUAL, ADEMÁS SE DARÁ AVISO A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA QUE PARA YA NO SER INCLUIDOS EN LOS RECIBOS DE LUZ.

MOTIVACIÓN:

LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁ A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTO Y DERECHOS (EN NUESTRO CASO PROPONDRÁ LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO) CON EL OBJETO DE PROPICIAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE ASIGNE EL MUNICIPIO EN SU RESPECTIVO PRESUPUESTO PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

FINALIDAD:

ES QUE EL MUNICIPIO LOGRE EL BIENESTAR PÚBLICO, CON UNA EFICIENTE ILUMINACIÓN NOCTURNA EN TODA LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL.

OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN MORELOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

SUJETO:

SON LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

FÓRMULA APLICADA PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS:

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE ACUERDO A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 Y QUE SERÁ OBTENIDA DEPENDIENDO EN EL SUPUESTO QUE SE ENCUENTRE EL SUJETO PASIVO Y ADEMÁS SE APLICA LA EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD SEGÚN EL BENEFICIO QUE TENGA EL SUJETO PASIVO.

I.-TIENE ILUMINACIÓN PÚBLICA FRENTE A SU INMUEBLE.

II.-SI NO TIENE ILUMINACIÓN PUBLICA FRENTE A SU INMUEBLE.

III.-SI SU INMUEBLE ESTÁ EN CONDOMINIO.

EN LAS FÓRMULAS APLICADAS PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS, SUBSISTE UNA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA TARIFA APLICADA YA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA ÍNTIMA RELACIÓN AL GRADO QUE RESULTAN SER INTERDEPENDIENTES, IGUALMENTE LAS TARIFAS RESULTANTES GUARDAN UNA CONGRUENCIA RAZONABLE ENTRE LOS GASTOS QUE HACE EL MUNICIPIO POR MANTENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIENDO IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, ASÍ LAS COSAS, ESTA CONTRIBUCIÓN ENCUENTRA SU HECHO GENERADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

I.-TIENE ILUMINACIÓN PÚBLICA FRENTE A SU INMUEBLE

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU INMUEBLE, HASTA ANTES DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP=SIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU II.-SI NO TIENE ILUMINACIÓN PÚBLICA FRENTE A SU INMUEBLE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU INMUEBLE, DESPUÉS DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE, DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO.

EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP=SIAP= FRENTE\* (CML PÚBLICOS) + CU III.-SI SU INMUEBLE ESTÁ EN CONDOMINIO:

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE

QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU INMUEBLE, DENTRO DE UN RADIO DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURA, MÁS ORIGINAL O COPIA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS\* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

TERRENOS BALDÍOS: A LOS PREDIOS, QUE NO CUENTEN CON CONTRATO EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA Y/O PREDIOS BALDÍOS QUE SÍ, SE BENEFICIEN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SU FRENTE EL CUAL BRINDA EL MUNICIPIO, EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DE 3 UMA ANUALES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS. EL MUNICIPIO EN CUESTIÓN, TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, LOS VALORES SIGUIENTES: VALORES EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.0428 UMA) CML. COMÚN (0.0409 UMA) CU. (0. 0353 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: TABLAS A, B, Y C

TABLA A: DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS ANUALES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN MORELOS						
MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2025	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL, ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL	
1	2	3	4	6	7	
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,612.00				
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$189,875.00				\$ 2,278,500.00	
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 2,088.63				\$ 25,063.50	

B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	564.2				
B-2). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). -TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	1047.8				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	6,170				
D). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$66,456.25				
E). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$123,418.75				
F). -TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$19,500.00				\$234,000.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$				
H). -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$				
I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ -				
J). -RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL, SUMA DE G) + H) +I) = J	\$ -				\$-

K). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA EN VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,350.00	564.2	\$2,454,270.00		
L). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,850.00	1047.8	\$4,034,030.00		
M). -MONTOTOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$6,488,300.00	UTILIZARLA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N). -TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$2,537,563.50

TABLA B.-DETERMINACION DE CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICO S	CML. COMUN ES	CU	OBSERVACIÓN
(1). -GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADOS POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL		\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). - GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$72.50	\$64.17		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3). - GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$117.79	\$117.79		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(4). -GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.30	\$ 1.30		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5). - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F). - AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3.16	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6). -TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$191.58	\$ 183.25		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7). -TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3.16	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8). -GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTE	\$ 3.83	\$ 3.67		

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.

CML. PÚBLICOS	0.0428			APLICAR EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0409		APLICAR EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0353	APLICAR EN FORMULA MDSIAP

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

ESTE INGRESO DEL MUNICIPIO ES UTILIZADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR FACILIDAD SE ANEXAN SEIS BLOQUES:

EN LA COLUMNA A DEL BLOQUE UNO, AL BLOQUE SEIS ESTÁN REFERENCIADOS EL NIVEL DE BENEFICIO Y QUE ES CALCULADO CON LA FÓRMULA MDSIAP 1 HASTA EL NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 54, EN LA COLUMNA F SE EXPRESAN LOS METROS LUZ DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DADO EN METROS LUZ QUE TIENE EL SUJETO PASIVO, Y POR ÚLTIMO EN LA COLUMNA G ES EL RESULTADO DEL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA, PERO EN LOS SEIS BLOQUES SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA MDSIAP.

EN TODOS LOS 6 BLOQUES SON UTILIZADOS LOS MISMOS MONTOS DE LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. DADOS EN UMA.

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO CON SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1016	85.023503	84.953653	99.92%	0.4134490	0.06985
		1	1		8	

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1016	85.023503 1	84.903493 1	99.86%	1.0130915 9	.12001
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1016	85.023503 1	84.840573 1	99.78%	1.7652747 3	0.18293
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1016	85.023503 1	84.770173 1	99.70%	0.0432591 7	0.25333
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1016	85.023503 1	84.669303 1	99.58%	3.8127382 8	0.3542
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1016	85.023503 1	84.486483 1	99.37%	5.9982774 1	0.53702
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1016	85.023503 1	84.145813 1	98.97%	10.070849 4	0.87769
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1016	85.023503 1	83.879063 1	98.65%	13.259737 8	1.14444
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1016	85.023503 1	83.632223 1	98.36%	16.210610 1	1.39128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1016	85.023503 1	83.181663 1	97.83%	21.596872 6	1.84184

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, DE APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO CON SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UNA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UNA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1016	85.023503 1	83.971573 1	98.76%	12.153818 1	1.05193
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1016	85.023503 1	81.942513 1	96.38%	36.410409 5	3.08099
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1016	85.023503 1	80.697863 1	94.91%	51.289696 6	4.32564

2.-BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, DE APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO CON SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UNA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UNA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UNA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1016	85.0235	84.71	99.63%	3.349	0.3154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1016	85.0235	84.55	99.45%	5.203	0.4705

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1016	85.0235	84.44	99.32%	6.498	0.5788
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1016	85.0235	84.28	99.13%	8.435	0.7409
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1016	85.0235	84.09	98.90%	10.780	0.9370
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1016	85.0235	83.77	98.53%	14.514	1.2494
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1016	85.0235	83.26	97.92%	20.671	1.7644
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1016	85.0235	82.17	96.64%	33.721	2.8560
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1016	85.0235	80.62	94.82%	52.189	4.4009
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1016	85.0235	79.85	93.91%	61.482	5.1783

3.-BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE ACUERDO CON SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	1016	85.0235	70.008	82.34%	179.082	15.0154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	1016	85.0235	67.652	79.57%	207.243	17.3711
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	1016	85.0235	65.296	76.80%	235.413	19.7275
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	1016	85.0235	61.999	72.92%	.833	23.0250
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	1016	85.0235	58.386	68.67%	318.018	26.6374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 29	1016	85.0235	54.617	64.24%	363.076	30.4065
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	1016	85.0235	49.120	57.77%	428.790	35.9035
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	1016	85.0235	41.267	48.54%	522.665	43.7561
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	1016	85.0235	27.133	31.91%	691.641	57.8909
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	1016	85.0235	17.706	20.83%	804.326	67.3170

4.-BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	1016	85.0235031	77.08	90.66%	94.515	7.9415

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	1016	85.0235031	75.34	88.61%	115.320	9.6818
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	1016	85.0235031	70.52	82.94%	172.961	14.5034
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	1016	85.0235031	62.86	73.93%	264.518	22.1621
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	1016	85.0235031	52.51	61.76%	388.255	32.5127
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	1016	85.0235031	42.68	50.20%	505.744	42.3407
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	1016	85.0235031	36.23	42.61%	582.862	48.7916
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	1016	85.0235031	15.47	18.19%	831.076	69.5547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	1016	85.0235031	0.00	0.00%	1016	85.0235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	1016	85.0235031	0.00	0.00%	1016	85.0235

5.-BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, DE APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO CON BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1016	85.0235031	50.7916	59.74%	408.8068	34.2319
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1016	85.0235031	47.4177	55.77%	449.1407	37.6058
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1016	85.0235031	41.1726	48.42%	523.7988	43.8510
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1016	85.0235031	29.5546	34.76%	662.6870	55.4689
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1016	85.0235031	5.8192	6.84%	946.4337	79.2043
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1016	85.0235031	0.0000	0.00%	1016	85.0235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1016	85.0235031	0.0000	0.00%	1016	85.0235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1016	85.0235031	0.0000	0.00%	1016	85.0235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1016	85.0235031	0.0000	0.00%	1016	85.0235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1016	85.0235031	0.0000	0.00%	1016	85.0235

6.-BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, DE APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, ACUERDO CON BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1016	85.0235	0.0000	0	1016	85.0235

EN LOS SEIS BLOQUES FUE APLICADA LA MISMA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE SUJETO PASIVO, PERO EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZAN LOS DATOS DE LAS 3 VARIABLES QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, SI EL SUJETO PASIVO, CONSIDERA QUE SU APLICACIÓN REAL DEBE SER MENOR PORQUE ES MENOR SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, EN ESTE CASO PRIMERO PRESENTARA SU SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO PARA PEDIR SU REVISIÓN DE ACUERDO CON EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO ENVIARÁ A VERIFICAR SU FRENTE QUE TIENE DE BENEFICIO EL SUJETO PASIVO DADO EN METROS LUZ Y APLICARÁ LA FÓRMULA MDSIAP Y RECONSIDERARÁ SU NUEVO MONTO DE CONTRIBUCIÓN LA CUAL DEBERÁ PAGAR EN LA MISMA TESORERÍA, Y DE ACUERDO A LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERNO ENTRE LAS DOS PARTES, DÁNDOSE DE BAJA DEL SOFTWARE DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, PARA NO DUPLICAR DICHO MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2025.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ADJUNTO UNO:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA FÓRMULA SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES FACTORES Y VARIABLES:

I.- UMA: ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR EN CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

II.- BASE GRAVABLE: SON LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

III.-CML. PÚBLICOS. ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV.-.CML. COMÚN. ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

V.-CU. ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO,

ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

VI.-FRENTE. ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

VII.-MDSIAP=SIAP: MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA MONEDA NACIONAL Y EN UMAS QUE APLICADO AL BENEFICIO DE CADA SUJETO PASIVO DADO EN

METROS LUZ, CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN, CU, DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICADO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

VIII.-METRO LUZ. ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

ADJUNTO DOS:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE TEXTUALMENTE:

SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.

IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDROCARBUROS, PETRÓLEO ENTRE OTROS, LO CUAL LOS CONGRESOS LOCALES COMO LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTO NO PUEDEN LEGISLAR EN MATERIA ENERGÉTICA, POR LO CUAL EN ESTA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO SE RESPETA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y NO SE VIOLA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX NUMERAL 5º INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS SIENDO ESTOS EN EL INCISO B) EL ALUMBRADO PÚBLICO.

LA FRACCIÓN IV, LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO.

INCISO C LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO. LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS

CONTRIBUCIONES A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO A Y C NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.

LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS REVISARÁN Y FISCALIZARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN BASE A SUS INGRESOS DISPONIBLES.

ART. 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANAS, LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS

LOS RESULTADOS DE DICHS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS, QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN, Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, INCLUYENDO TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE. CUALQUIER NATURALEZA. (PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO)

AL MUNICIPIO LE CORRESPONDERÁ LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DONDE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES B) EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y AL ART. 31 FRAC. IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, DONDE EXISTA UN RAZONABLE EQUILIBRIO ENTRE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADA Y EL GASTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AMBOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, TAMBIÉN ORGANIZANDO EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN FUNCIÓN DEL INTERÉS GENERAL Y EN EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

APARTADO TRES: RECURSO DE REVISIÓN

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD; IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO: I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE. SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II.- CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III.- CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV.- CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO; II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA; IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS

SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCION DECIMO PRIMERA

4.1.12 POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 20. LOS DERECHOS DE MERCADO, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE	0.44
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL POR ML.	0.088
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS.	3
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5
V.- AUMENTO DE GIRO.	5
VI.- REMODELACIONES.	5
VII.- PERMISO PROVISIONAL.	6.4
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS, TIANGUIS U OTROS POR ML.	0.42

## SECCION DECIMO SEGUNDA

## 4.3.12 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

## ARTÍCULO 21. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO LINEAL MENSUAL

CONCEPTO	UMA
OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ML	0.657
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD ML	0.457
III.- PERIFERIA ML	0.257
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	10

## SECCION DECIMO TERCERA

## 4.3.13 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 22. LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CONCEPTO	UMA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0 .00882
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A). - EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
B). - DISCO COMPACTO (CD).	0 .1411
C). - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1990
D). - EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1.0
E). - IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0 .0176
F). - IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
G). - POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

## SECCION DECIMO CUARTA

## 4.4 OTROS DERECHOS

## 4.4.01 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	2
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	2
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	1

IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	1
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	1.50
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A). - POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	1
B). - FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	11
C). - PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	2
D). - CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	16
E). - CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
A). - HABITACIONAL	1
B). - COMERCIAL	2
C). - RESIDENCIAL	3
F). - ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	2
G). - PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	1.50
H). - CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1
I). - CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	4
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	1
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	1
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	2
D). - INDUSTRIAS.	2
E). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	1.50
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	1
D). - INDUSTRIAS.	2
E). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	1
D). - INDUSTRIAS POR DÍA.	1
E). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	1
D). - INDUSTRIAS.	1.0
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.50
XII.- SUPERVISIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER SIEMPRE QUE EXISTA PERMISO CORRESPONDIENTE	2

XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	1
D). - INDUSTRIAS.	1
E). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	1
D). - INDUSTRIAS.	1
E). - FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	6
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	6
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	8
D). - INDUSTRIAS.	9
E). - FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	3
D). - INDUSTRIAS.	5
E). - FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	6
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A). - VIVIENDAS Y ESCUELAS.	1
B). - RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	1
C). - HOTELES Y COMERCIOS.	1
D). - INDUSTRIAS.	1
E). - TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	1
F). - COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	
1.- PARA VIVIENDAS, HOSPITALES, CLINICAS Y ESCUELAS	5
2.- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	15
3.- HOTELES	10
4.- PARA COMERCIAL Y SERVICIOS	6
5.- PARA INDUSTRIA	8
6.- PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, PECUARIOS Y FORESTALES	8
7.- PARA CENTROS DE CARBURACIONY ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERA)	20
8.- OTROS NO ESPECIFICADO	5
G). - CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO).	10
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	1
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	1.5
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	2
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	1
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	1.5
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	2
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE-LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	1
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADO S.	1.5
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	2
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	1
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	1.5
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	2
D). - HOTELES Y COMERCIOS.	5
E). - INDUSTRIAS.	5
F). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1
G). - HOTELES Y COMERCIOS.	5
H). - INDUSTRIAS.	5
I). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A). - DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	1
B). - DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	1.5
C). - DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	2
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	3%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A). - TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2
B). - DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A). - DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2
B). - DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2.5
C). - DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	3
D). - DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	2
E). - DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	2
F). - DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	4
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.5
C). - HOTELES, COMERCIOS.	2
D). - INDUSTRIAS.	2
E). - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	2
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE ESTAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	2

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A). - PARA FRACCIONAMIENTO.	26
B). - PARA USO PARTICULAR.	16
C). - POR VERIFICACIÓN DE A FORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	6
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS POR UNA SOLA VEZ CADA UNO.	51
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	12
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A). - CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
A). - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
B). - CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.15
C). - HOTELES Y COMERCIOS	0.16
D). - INDUSTRIAS.	0.17
B). - CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
A). - UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.18
B). - COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.18
C). - EXCAVACIÓN DE CÉPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
A). - PAVIMENTO DE CONCRETO	3
B). - PAVIMENTO ASFÁLTICO.	5
C). - EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.90
D). - EN TERRACERÍA.	0.51
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	11
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	11
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	11
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	11
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	11
XXXVI.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONAL ES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	3
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.50
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.80
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXVIII.- DESARROLLO URBANO.	
A).- COPIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1.352
B).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.	1.352
C).- OPINIÓN DE USO DE SUELO.	1.352
D).- LICENCIA DE USO DE SUELO.	1.352
E).- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.	1.352
F.). REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO)	15
G). - REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL	20

H). - REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO)	10
I). - REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL	15
XXXIX. INSCRIPCIÓN Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
A). - POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS	30
B) POR EL REFRENDO ANUAL AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS	30
C) INSCRIPCIÓN AL PADRON DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO)	50

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 24. LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	UMA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO	62
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	248
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR.	248
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	
A). - POR TRES LOTES.	10
B). - POR CUATRO LOTES.	20
C). - POR CINCO LOTES O MÁS.	30
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	186
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS	372
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	
A). - DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20
B). - DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	30
VIII.- POR LICENCIAS:	
A). - DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	10
B). - DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	15
C). - DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	310
D). - DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS.	310
X.- POR LA SUPERVISIÓN.	
A. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES,	186
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A. POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	62
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	
B. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	62
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

ARTÍCULO 25.-LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN DE LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, POR DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO Y/O EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DE LA INSPECCION O VISTO BUENO RESPECTIVO.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA INSPECCION O VISTO BUENO RESPECTIVO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA

PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y EL DICTAMEN A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL, SE FIJARÁ UN PAGO QUE CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN; LA PRIMER RENOVACIÓN DE VISTO BUENO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE EXPEDICIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE VISTO BUENO, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR EL VISTO BUENO. SIENDO LAS CUOTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
I.-INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD	
A) CONSULTORIOS MÉDICOS	15
B) DESPACHOS JURÍDICOS	15
C) GASOLINERAS	80
D) PANADERÍAS-PASTELERÍAS	5
E) VENTA DE ROPA Y ZAPATERÍA	5
F) FERRETERÍAS	10
G) MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	15
H) POLLERÍA	3
I) CARNICERÍA	2
J) FARMACIA	10
K) VETERINARIAS	5
L) AGROQUÍMICOS	15
M) PAPELERÍAS	4
N) CIBERCAFÉ	5
O) FLORERÍAS	10
P) PINTURAS DE CARROCERÍA	10
Q) TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURAS	10
R) GIMNASIO	15
S) VENTA Y REPARACIÓN DE LLANTAS	10
T) VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES	10
U) TALLER DE MACHETES	10
V) VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA	5
W) REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	5
X) HERRERÍA	15
Y) CARPINTERÍA	10
Z) ACERADO Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE EMPAQUE	10

AA) TORTILLERÍA Y MOLINO	10
BB) MOLINOS	3
CC) CENTRO DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	5
DD) ESTÉTICA Y PELUQUERÍAS	5
EE) MECÁNICOS	20
FF) REFACCIONES	20
GG) HELADERÍAS Y PALETERÍAS	10
HH) FUNERARIAS	20
II) EMPACADORAS DE FRUTAS	15
JJ) VIVEROS DE PLANTAS	15
KK) ALIMENTOS Y FORRAJES	10
LL) LAVANDERÍAS	10
MM) MERCERÍAS Y TELAS	5
NN) REPARADORA LÍNEA BLANCA ELECTRÓNICA	5
OO) REPARADORAS DE CALZADO	5
PP) PURIFICADORA Y REPARTIDORA DE AGUA	15
QQ) LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	20
RR) VENTA DE PINTURAS	15
SS) LAVADO DE AUTOS	10
TT) CAFETERÍAS	15
UU) FINANCIERA	20

CONCEPTO	UMA
II.POR REVALIDACIÓN ANUAL	
A) CONSULTORIOS MÉDICOS	10
B) DESPACHOS JURÍDICOS	10
C) GASOLINERAS	30
D) PANADERÍAS-PASTELERÍAS	5
E) VENTA DE ROPA Y ZAPATERÍA	5
F) FERRETERÍAS	10
G) MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	10
H) POLLERÍA	5
I) CARNICERÍA	5
J) FARMACIA	8
K) VETERINARIAS	5
L) AGROQUÍMICOS	8
M) PAPELERÍAS	5
N) CIBERCAFÉ	5
O) FLORERÍAS	5
P) PINTURAS DE CARROCERÍA	5
Q) TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURAS	5
R) GIMNASIO	10
S) REPARACIÓN Y VENTA DE LLANTAS	5
T) VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES	5
U) TALLER DE MACHETES	5
V) VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA	5
W) REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	5
X) HERRERÍA	5
Y) CARPINTERÍA	5
Z) ACERADO Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE EMPAQUE	5
AA) TORTILLERÍAS	5
BB) MOLINOS	5
CC) CENTRO DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	5
DD) ESTÉTICA Y PELUQUERÍAS	5
EE) MECÁNICOS	10

FF) REFACCIONES	10
GG) HELADERÍAS Y PALETERÍAS	5
HH) FUNERARIAS	10
II) EMPACADORAS DE FRUTAS	7
JJ) VIVEROS DE PLANTAS	7
KK) ALIMENTOS Y FORRAJES	5
LL) LAVANDERÍAS	5
MM) MERCERÍAS Y TELAS	5
NN) REPARADORA LÍNEA BLANCA ELECTRÓNICA	5
OO) REPARADORAS DE CALZADO	5
PP) PURIFICADORA Y REPARTIDORA DE AGUA	10
QQ) LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	10
RR) VENTA DE PINTURAS	10
SS) LAVADO DE AUTOS	7
TT) CAFETERÍAS	7
I. VISTO BUENO O DICTAMEN A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL (SUPERVISIÓN ANUAL) INCLUYE LAS NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN. VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS	
A).-VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5
B).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 A 550 M2	15
C).- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 501 A 5000 M2	50
D).-VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 500 M2.	15
E).- VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 501 A 1000 M2.	30
F).- VISTO BUENO POR REMODELACION O MODIFICACION A LA COSTRUCCION SUPERIOR A 1000 M2.	30
II.PLAZAS COMERCIALES	
A).- CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE LOCAL.	30
III. ESCUELAS PARTICULARES	
A).-PRESCOLAR Y/O CENDI HASTA DE 20 ALUMNOS.	10
B).- PRESCOLAR Y/O CENDI MAS DE 20 ALUMNOS	15
C).-PRIMARIA HASTA 20 ALUMNOS	20
D).-PRIMARIA CON MAS DE 21 ALUMNOS.	30
E).-SECUNDARIA MENOS DE 20 ALUMNOS.	20
F).-SECUNDARIA MAS DE 21 ALUMNOS.	30
G).-PREPARATORIA DE MENOS DE 20 ALUMNOS	20
H). - PREPARATORIA DE MAS DE 21 ALUMNOS	30
I). -UNIVERSIDAD DE MENOS DE 20 ALUMNOS	40
J). - UNIVERSIDAD DE MENOS DE 21 ALUMNOS	60
K). -INSTITUCIÓN CON NIVEL TÉCNICO	15
L). -ESTANCIA INFANTIL MATERNAL	10
IV.-HOTELES	
A). - HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES	10
B). - HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES CON VETA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
C). - HOTELES Y MOTELES CON HASTA 20 HABITACIONES CON VETA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20
D). - HOTELES Y MOTELES CON HASTA 30 HABITACIONES CON VETA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	60
E). - HOTELES Y MOTELES CON MAS DE 30 HABITACIONES	50
F) CASA HUESPED	10
G). -CASA HUESPED CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
V-ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	
A). - ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE MENOS DE 1000 M2	150

B). - ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 1000 A 2000 M2	200
C). - ESTACION DE CARBURACION O GASOLINERA DE 2001 A 3000 M2	210
D). -ESTACION DE CARBURACION O GASOLINERA DE 3001 A 4000 M2	220
E). -ESTACION DE CARBURACION O GASOLINERA DE 4001 A 5000 M2	230
F). - ESTACION DE CARBURACION O GASOLINERA DE 5001 A 6000 M2	240
G). -ESTACION DE CARBURACION O GASOLINERA DE 6001 A 7000 M2	250
H). -ESTACION DE CARBURACION O GASOLINERA DE 7001 A 8000 M2	260
I). - ESTACION DE CARBURACION O GASOLINERA DE 8001 A 9000 M2	280
J). - ESTACION DE CARBURACION O GASOLINERA DE 9001 A 10000 M2	300
K). -TIENDAS DE AUTO SERVICIO DE HASTA 100 M2 DE COSTRUCCION	10
L). - TIENDAS DE AUTO SERVICIO DE HASTA 151 M2 DE COSTRUCCION	15
M). -TIENDAS DE AUTOSERVICIO (FRANQUICIAS)	35
N). -ALMACENES GENERALES DE POSITO NO MAYOR DE 300 M2.	10
Ñ). - ALMACENES GENERALES DE 301 A 500 M2.	20
O). - ALMACENES GENERALES MAYORES A 500 M2.	50
P). -ALAMCENES GENERALES (FRANQUICIA)	100
Q). -FARMACIAS	15
R). - FARMACIAS (FRANQUICIA)HASTA 99 M2	35
S). -FARMACIAS (FRANQUICIA)MAYOR 99 M2	50
UU) FINANCIERA	15

ARTÍCULO 26.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A.
I.- CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A) TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
A1) EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.MUJER U HOMBRE	2
A2) RESELLO O REPOSICION	1
II.- EXPEDICION DE TARJETA DE ACREDITACION SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	1
B) MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICION HASTA UN MANEJADOR	1
C) A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICION HASTA UN MANEJADOR	3
D)A RESTAURANTES, RESTAURANT BAR, TAQUERIAS, LONCHERIAS, ANTOJERIAS, MARISQUERIAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA	10
E) A CARNICERIAS O EXPENDIO DE CARNES ROJAS	1
B) POR OTORGAR VISTO BUENO A NEGOCIOS EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDADES CADA AÑO.	
B1) POR OTORGAR VISTO BUENO A NEGOCIOS DE 1 A 10 TRABAJADORES, EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDADES CADA AÑO	10
B2) POR OTORGAR VISTO BUENO. A NEGOCIOS DE 11 A 50 TRABAJADORES, EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDADES CADA AÑO	30.5
B3) POR OTORGAR VISTO BUENO A NEGOCIOS DE 51 O MÁS TRABAJADORES, EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR	65.5
ACTIVIDADES CADA AÑO	
B4) EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, NEGOCIOS FIJOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
B5) EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, NEGOCIOS FIJOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS CADA 6 MESES.	1.5
C)TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE PERSONAS EN BARES.	
C1) TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE PERSONAS EN BARES. (CADA 6 MESES)	3
C2) PERMISO DE CONTROL SANITARIO MENSUAL DE PERSONAS EN BARES.	3
D)POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3
D1) POR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS.	2
E) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:	
E1) POR CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE SUJETOS PRESENTADO POR AUTORIDADES MUNICIPALES VALORACIÓN MÉDICA POR ALCOHOLEMIA.	4.5

SECCION DECIMO QUINTA  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	3
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	5
CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	20
DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	40
DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	80
DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
DE 5 A 16 CM DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.5
DE 16 A 40 CM DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5
DE 40 CM DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	10
PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA, POR METRO CUADRADO	5
TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA POR ARBOL	1
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE FORESTAL A AGRICOLA POR METRO CUADRADO	5
POR ACOPIO CANINO Y/O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
1)POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	5
2) POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	10
PERMISO DE CARGA Y TRANSPORTE POR RESIDUOS ARBOREOS	2

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO. 28.-LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, O LOS PARTICULARES QUE SE LES OTORQUE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL SERVICIO, ESTO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRÁNSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	15
I.- POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10 KM EN HORARIO DIURNO:	
A) MOTOCICLETAS	10
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS.	15
C) AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS SUV.	15
II.- POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10 KM EN HORARIO NOCTURNO:	
A) MOTOCICLETAS	10
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS.	15
III.-LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA TARIFA DIARIA DE:	
A)- MOTOCICLETAS, AUTOMÓVILES, CAMIONETA	2
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS.	3
C) TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES.	4
D) TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER.	5
IV.-POR MANIOBRAS EN VÍA PÚBLICA, CARGA Y DESCARGA Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA.	15
V.-INVENTARIO	2
VI.- POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:	
A) CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO	2
B) CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	2

SECCIÓN TERCERA CAPITULO VI

1. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29. LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA:

CONCEPTO	UMA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	1
II.- CABAÑITAS EN EL CENTRO, SEMANALMENTE	0.64
III.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1
IV.- RETROEXCAVADORA POR HORA.	8.00
V.- AUDITORIO POR EVENTO.	10
VI.- MOTOSIERRA POR HORA.	10
VII.- ESTACIONAMIENTOS POR HORA.	0.082
VIII.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA.	0.25
IX.- OTROS.	2
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ.	2.5
A) POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DEL ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS.	8
B) BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA.	9
C) BASES DE LICITACIÓN DE INVITACIÓN A 3 CONTRATISTAS	20
D) CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS	25

CAPITULO VII

2. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS; REZAGOS; RECARGOS; REINGRESOS; GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA EL 50% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

PARA EL CASO EN QUE EL CRÉDITO OMITIDO SE PAGUE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HIZO EXIGIBLE LA CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE, SE

REDUCIRÁ HASTA EN UN 50% EL MONTO DE LA MULTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCION PRIMERA

2.1 APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES

ARTÍCULO 31. LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.	
A). - ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 12 A 17
B). - TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 10 A 13
C). - USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 15 A 18
D). - PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	DE 16 A 19
E). - DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	DE 16 A 18.75

F). - PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	DE 28 A 31.25
G). - ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 12 A 15
H). - MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	DE 12 A 15
I). - COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	DE 28 A 33
J). - POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	DE 4 A 6.50
K). - QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	DE 10 A 12.50
L). - ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIOAMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	DE 10 A 50
M). - TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 10 A 31.25
N). - NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	DE 15 A 30
Ñ). - REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 4 A 7
O). - REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	DE 8 A 15
P). - QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	DE 10 A 12.50
Q). - NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	DE 2 A 5
R). - A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	DE 4 A 6.25
S). - A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	DE 2 A 2.50
T). - A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	DE 8 A 10
U). - A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	DE 14 A 15
V). - A QUIENES DESEMBOQUEN SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES.	DE 40 A 43.75
W). - QUIEN REALICE UNA OBRA SIN LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	DE 5 A 6.25
X). - QUIEN ARROJE UN ANIMAL EN LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 10 A 12.50
Y). - QUIENES NO PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DE TRABAJO COMUNAL EN CUESTIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA LIMPIA DE LUGARES PÚBLICOS CUANDO SE LES NOTIFIQUE Y SOLICITE.	DE 2 A 2.50
Z). - QUIEN NO CUMPLA CON LAS INDICACIONES TÉCNICAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE LES REALICE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE ANTE LAS SANCIONES APLICABLES.	DE 16 A 18.75

AA). - QUIEN SE NIEGUE A ESTERILIZAR A SUS MASCOTAS.	DE 5 A 6.25
AB). - INTEGRACIÓN DE PROYECTOS.	DE 5 A 6.25
AC). - QUIEN TENGA DENTRO DE SUS PREDIOS AGRÍCOLAS O BAJO SU RESGUARDO, BASURA DE AGROQUÍMICOS (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS) QUE PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES Y CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 4
AD). - A QUIEN ECHE CUENTONES ANTIGRANIZO O DURANTE ALGUNA LLUVIA PLUVIAL.	DE 5 A 20
AE). - QUIEN ACTIVE CAÑONES ANTIGRANIZO ANTES Y DURANTE LA LLUVIA PLUVIAL SIN QUE EXISTA CAÍDA DE GRANIZO.	DE 7 A 8
AF). - QUIEN ARROJE MATERIAL EDÁFICO O DE CONSTRUCCIÓN A BARRANCAS O CAUSES DE AGUA NATURAL.	DE 10 A 12
AG). - POR REALIZAR OBRAS DE GRAN MAGNITUD SIN CONTAR CON LOS PERMISOS, Y AUTORIZACIONES.	DE 30 A 50
AH). - QUIEN ABANDONE MASCOTAS EN LOTES BALDÍOS, ÁREAS PÚBLICAS Y ÁREAS FEDERALES.	DE 12 A 17
AI). - QUIEN TENGA MASCOTAS EN CONDICIONES INSALUBRES HE INSANAS.	DE 1 A 4
AJ). - A TODO DUEÑO DE SU MASCOTA QUE HAYA CAZADO UN ANIMAL SILVESTRE	DE 1 A 3
AK). - QUIEN PROVOQUE UN DERRUMBE POR EXTRACCIÓN DE MATERIAL EDÁFICO O CAUSE DAÑOS POR LA MODIFICACIÓN DE ESTRATO EDÁFICO.	DE 8 A 10
AL). - QUIEN CONSTRUYA Y COMERCIALICE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, POPOTES Y UNICEL NO BIODEGRADABLE.	DE 4 A 8
AM). - A TODO COMERCIANTE, TIANGUISTA Y MERCADO MUNICIPAL QUE BRINDEN BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO, POPOTES Y UNICEL NO BIODEGRADABLE.	DE 4 A 6
AN) QUIEN VENDA O PROPORCIONE CELOFÁN PLÁSTICO EN LOS COMERCIOS DE FLORERÍAS.	DE 2 A 4

ARTÍCULO 32. LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCION SEGUNDA

2.1 SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 33. LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 1 A 50
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNAMULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	DE 1 A 30
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	DE 1 A 10
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.	DE 1 A 20
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	DE 1 A 10
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	DE 1 A 5
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÜEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	DE 1 A 5
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL ART. 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
1).- FALTA DE PLACAS.	DE 1 A 4
2).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 1 A 3

3).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 1 A 2
4).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 1 A 4
5).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5
6).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 1 A 4
7).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 1 A 2
A).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 1 A 3
2).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 3
3).- ILEGIBLE.	DE 1 A 2
4).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 1 A 2
C).- LUCES.	
1).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	DE 1 A 2
2).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	DE 1 A 2
3).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 2
4).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 1 A 2
5).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3
6).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 1 A 2
7).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 1 A 2
8).- CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 1 A 2
9).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 1 A 3
10).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS CONCEPTOS DE CUALQUIER ESTUPEFACIENTE U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS	DE 15 A 20
D).- FRENOS.	
1).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 1 A 5
2).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE 1 A 5
E).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	DE 1 A 5
1).- BOCINA.	DE 1 A 5
2).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 5
3).- VELOCÍMETRO.	DE 1 A 5
4).- SILENCIADOR.	DE 1 A 5
5).- ESPEJOS RETROVISORES.	DE 1 A 5
6).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 1 A 5
7).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 5
8).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 1 A 5
9).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 5
10).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 1 A 5
F).- VISIBILIDAD.	
1).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 1 A 2
2).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	DE 1 A 2
G).- CIRCULACIÓN.	
1).- OBSTRUIRLA.	DE 1 A 4
2).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 4
3).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 1 A 5
4).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES.	DE 1 A 5
5).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 1 A 1.5
6).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 1 A 4
7).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	DE 1 A 3
8).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 3

9).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 1 A 2
10).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 1 A 5
11).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	DE 1 A 5
12).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 1 A 2
13).- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMAS LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 1 A 2
14).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 4
15).-POR CARGA Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 1 A 2
16).-POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 1 A 3
17).-NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 1 A 4
18).-NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 1 A 2
19).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 1 A 4
H). - DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 1 A 10
I). - POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2
J). - POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE.	DE 1 A 2
K). -POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 1 A 15
L). - FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	DE 1 A 4
M). - HACER CASO OMISO A LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD.	DE 1 A 4
N). - ESTACIONAMIENTO.	
1).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 3
2).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 2
3).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 1 A 2
4).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA.	DE 1 A 2
5).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 1 A 2
6).-EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 1 A 2
7).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	DE 1 A 3
8).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 1 A 2
9).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 1 A 2
10).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 1.5
11).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 3
12).- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 3
13).- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2
14).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 1 A 2
15).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 1 A 2
Ñ). - VELOCIDAD.	
1).- MANEJAR CON EXCESO.	DE 1 A 5
2).-NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 1 A 3
3).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 0.5 A 1
O). - REBASAR.	
1).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	DE 1 A 2
2).- EN ZONA DE PEATONES.	DE 1 A 3
3).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 1 A 2
4).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 1 A 3
5).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 1 A 3
P). - RUIDO.	
1).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 1 A 2

2).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3
3).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 1 A 3
Q).- ALTO.	
1).- NO HACERLO EN UN CRUCERO.	DE 1 A 2
2).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO.	DE 1 A 2
3).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE.	DE 1 A 4
4).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 2
R).- ABANDONO DE VEHÍCULO.	
1).- EN VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 10
S).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1).- ALTERADOS.	DE 1 A 30
2).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 5
3).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 1 A 4
4).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	DE 1 A 2
5).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 1 A 80
T).- EXTRAVÍO.	
1).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN.	DE .5 A 1
U).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN.	
1).- MOTOCICLETA POR DÍA.	DE 0.10 A .50
2).- AUTOMÓVIL, CAMIONETA POR DÍA.	DE 0.10 A .50
3).- CAMIÓN POR DÍA.	DE 1 A 1.25
4).- OTROS	DE 1 A 1.50
5).- AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PÚBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPÓSITO DE BASURA EN LA MISMA.	DE 1 A 4
6).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PÚBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.	DE 1 A 4
7).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 20
8).- A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE NO RESPETEN EL ALTO DE SEMÁFORO.	DE 1 A 2
V.- INFRACCIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
1) MALTRATO FÍSICO A CUALQUIER PERSONA	DE 1 A 5
2) PERMITIR ACCESO A MENORES DE EDAD A LUGARES PROHIBIDOS	DE 1 A 15
3) FALTAS A LA AUTORIDAD	DE 1 A 50
W.- INFRACCIÓN CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
1) POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	DE 1 A 5
2) COMETER ACTOS DE MALTRATO CONTRA ANIMALES.	DE 1 A 28
3) IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	DE 1 A 15
4) INVITAR A EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 1 A 20
X.- INFRACCIONES SOBRE LA SEGURIDAD CIUDADANA.	
1) APAGAR SIN AUTORIZACIÓN EL ALUMBRADO PÚBLICO.	DE 1 A 10
3) DETONAR O ENCENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS O FOGATAS SIN PRECAUCIÓN.	DE 1 A 10
4) SOLICITAR SERVICIOS DE EMERGENCIA CON FALSAS ALARMAS.	DE 1 A 25
5) TREPAR BARDAS O ENREJADOS PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN BIEN INMUEBLE AJENO.	DE 1 A 25
6) PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS O DARDOS CONTRA PERSONAS O ANIMALES.	DE 1 A 25
Y.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
1) ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 15
2) ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS.	DE 1 A 15
3) TIRAR O ABANDONAR BASURA EN LAS CALLES.	DE 1 A 30
4) CAMBIAR DE CUALQUIER FORMA EL USO O DESTINO DE LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 15

4) DESPERDICIA EL AGUA O ALMACENARLA INDEBIDAMENTE.	DE 1 A 15
5) ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS PELIGROSAS.	DE 1 A 25
6) PINTAR, ADHERIR, COLOCAR O FIJAR ELEMENTOS EN EQUIPO URBANO CUALQUIER PROPAGANDA SIN AUTORIZACIÓN.	DE 1 A 28
7) OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	DE 1 A 25

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

### SECCION TERCERA

#### 2.3 OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES.	DE 1 A 2
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	DE 1 A 4
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	DE 1 A 8
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	DE 1 A 3
V.- A QUIEN AGREDA FÍSICAMENTE A UN CIUDADANO.	DE 1 A 12
VI.- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 5
VII.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 10
VIII.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	
IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 2
X.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	DE 1 A 10
XI.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	DE 1 A 15
XII.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.	DE 1 A 20
XIII.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	DE 1 A 20
XIV.- A QUIEN, SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANTE Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	DE 1 A 12
XV.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	DE 1 A 10
XVI.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 1 A 20
XVII.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	DE 1 A 10
XVIII.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	DE 1 A 20

ARTÍCULO 35.- AL INFRACOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL DE UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES  
 ARTÍCULO 36.- POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.- POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 6 MTS DE LARGO	60
II.- POSTE CÓNICO CIRCULAR DE MÁS DE 6 MTS DE LARGO	80
III.- LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70 W	28
IV.-LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250 W	47
V.-CABLE (COSTO POR METRO)	0.5

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	15 A 30

#### SECCION CUARTA DE LOS RECARGOS (ACCESORIOS)

ARTÍCULO 38.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

REINGRESOS.

ARTÍCULO 39.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II. POR EL EMBARGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON

MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

## CAPÍTULO VIII

## 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## 8.1.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

## 8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO IX

## DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASIMISMO, LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 46.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

## CAPÍTULO X

## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 47.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES Y SUBSIDIOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 48.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2026 POR ANUALIDAD SE LES PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

12% DE ESTIMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2026.

• 10% DE ESTIMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 Y

• 8% DE ESTIMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2026, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.

• A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2026 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2026, SE LES EXENTARÁ DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL

• VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2026, ESTO BAJOS LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO Y EN APOYO A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN SE SOLICITA SEAN CONSIDERADOS LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PAGO DEL EJERCICIO 2027:

- 18% EN EL MES DE OCTUBRE
- 16% EN EL MES DE NOVIEMBRE
- 14% EN EL MES DE DICIEMBRE

ARTÍCULO 49.- A LOS PROPIETARIOS Y A LOS POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2026 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULOS FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2026 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y, QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2026 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2026, SE LES EXENTARÁ DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 50.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, O EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR SUBSIDIOS FISCALES EN LAS BASES DE COBRO DE IMPUESTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTO CON EL FIN DE PROMOVER LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO A QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS DE ORDEN O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO.

ARTÍCULO 53.- LOS NOTARIOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER 11, 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO Y MEJORA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ:

I. DICTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LAS LEYES FISCALES, SIN VARIAR LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SUJETO, EL OBJETO, LA BASE, LA CUOTA, LA TASA O LA TARIFA DE LOS GRAVÁMENES, LAS INFRACCIONES O LAS SANCIONES DE ESTAS CON EL FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

II. CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES Y CANCELARLOS CUANDO PREVIA AUDIENCIA CON EL CONTRIBUYENTE QUEDE COMPROBADO QUE ÉSTE HA DEJADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CONDICIONALES DEL OTORGAMIENTO DE ESTOS.

ARTÍCULO 56.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL POR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 57.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 58.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 60.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE AJUSTE:

I.- DE 0 A .49 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR;

II.- DE .50 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

ARTÍCULO 62.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS Y TERAPIAS MÉDICAS, LENGUAJE, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, NUTRICIÓN, CON UN COSTO DE 0.42 UMAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS; A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONSULTA MÉDICA Y/O MEDICAMENTOS DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2026, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2027, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN LA MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SÉPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO PRIMERO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO SEGUNDO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## ANEXOS

CONFORME A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA ANEXO I: OBJETIVO ANUAL, ESTRATEGIAS Y METAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS, A CONTINUACIÓN, SE SEÑALAN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS, SOBRE LAS CUALES SE SUSTENTAN LAS PROYECCIONES DE LOS INGRESOS A OBTENER DURANTE EL EJERCICIO 2026.

## OBJETIVO ANUAL:

- COADYUVAR CON EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y FORTALECER LA ACTIVIDAD RECAUDATORIA PARA EL CRECIMIENTO DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO Y OBTENER UN EQUILIBRIO FINANCIERO SOSTENIBLE QUE GARANTICE LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE RECURSOS, PARA CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CONSIGNADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2025-2027.

**ESTRATEGIAS:**

- FORTALECER LOS ESQUEMAS DE CONTROL RECAUDATORIO, A TRAVÉS DE LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LAS MESAS RECAUDADORAS DEL MUNICIPIO Y MEJORAMIENTO DE FLUJOS DE INFORMACIÓN, QUE PERMITAN MANEJAR DE MANERA ÓPTIMA Y RESPONSABLE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

- CONTINUAR CON LOS PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO COACTIVO PARA UNA OBTENER UNA MAYOR RECAUDACIÓN EN EL REZAGO DE IMPUESTOS.

- MANTENER ACCIONES PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EVASIÓN FISCAL.

- IMPLEMENTAR ACCIONES A FIN DE MEJORAR LA RECAUDACIÓN MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES.

- PUBLICITAR LAS ACCIONES DE GASTO PÚBLICO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A FIN DE AUMENTAR LA CONFIANZA DE LOS CONTRIBUYENTES.

**METAS:**

MANTENER UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS, FORTALECIENDO DE ESTA MANERA LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL QUE PERMITA ATENDER DE UNA MANERA EFICIENTE LAS DEMANDAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS CIUDADANOS.

**ANEXO II: PROYECCION DE INGRESOS**

TETELA DEL VOLCAN, MORELOS PROYECCION DE INGRESOS (PESOS)		
CONCEPTO	2026	2027
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	68,350,025	69,717,026
A- IMPUESTOS	1,482,858	1,512,515
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0	0
D. DERECHOS	4,232,881	4,317,539
E. PRODUCTOS	42,619	43,471
F. APROVECHAMIENTOS	1,460,857	1,490,074
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	138,348	141,115
H. PARTICIPACIONES	60,992,461	62,212,310
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0
J. TRANSFERENCIAS	0	0
K. CONVENIOS	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	52,194,471	53,238,360
A. APORTACIONES	52,194,471	53,238,360
B. CONVENIOS	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	120,544,496	122,955,386
DATOS INFORMATIVOS	0	0
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0

## ANEXO III: RESULTADOS DE INGRESOS

TETELA DEL VOLCAN, MORELOS PROYECCION DE INGRESOS (PESOS)		
CONCEPTO	2025	2026
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	68,114,982	68,350,025
A- IMPUESTOS	1,435,487	1,482,858
.	0	0
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0	0
D. DERECHOS	4,097,659	4,232,881
E. PRODUCTOS	41,258	42,619
F. APROVECHAMIENTOS	1,414,189	1,460,857
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	133,929	138,348
H. PARTICIPACIONES	60,992,461	60,992,461
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0
J. TRANSFERENCIAS	0	0
K. CONVENIOS	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	52,194,471	52,194,471
A. APORTACIONES	52,194,471	52,194,471
B. CONVENIOS	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	120,309,453	120,544,496
DATOS INFORMATIVOS	0	0
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
RÚBRICAS.